



CONTRATO DE MUTUO MAS INTERESES

A los cuatro días del mes de junio del dos mil quince, se celebra el presente Contrato de Préstamo o mutuo con intereses, el mismo que se regirá por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA.- COMPARCIENTES:- Comparecen a la celebración del presente Instrumento, las siguientes personas:

1.- La compañía **GIRBRA S.A.**, debidamente representada como apoderado por el señor Daniel Alfonso Zamudio, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **LA ACREDITADA**.

2.- La compañía **TANCRO S.A.**, debidamente representada por el señor Paco Velarde Molina, parte a la que en adelante y para los efectos del presente contrato será denominada **LA DEUDORA**.

Las partes libre y voluntariamente y por así convenir a sus mutuos intereses, acuerdan celebrar el presente contrato.

SEGUNDA.- ANTECEDENTES.

1.- LA DEUDORA ha solicitado a LA ACREDITADA el otorgamiento de un préstamo, expresado en dólares de los Estados Unidos de América, con un interés fijo anual, que le permita desarrollar los proyectos inmobiliarios que ha planificado.

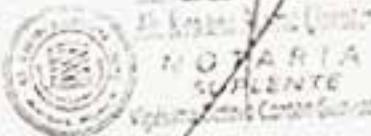
2.- LA ACREDITADA ha aceptado la solicitud presentada por LA DEUDORA y por este Instrumento otorga el préstamo solicitado, el mismo que se describe más adelante.

TERCERA.- PRESTAMO.- Con base en los Antecedentes enunciados, LA ACREDITADA otorga en favor de LA DEUDORA, el préstamo que se describe a continuación:

Valor: Cuatrocientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$400.000.00)

Interés: cuatro por ciento anual (4%) fijo de acuerdo a las condiciones establecidas en la Cláusula Quinta de este Contrato.

Plazo: la fecha de vencimiento del presente contrato es el 4 de junio del 2018, fecha en la que se cancelaran la totalidad de la deuda y de los intereses acumulados.





LA DEUDORA dará la orden de transferencia bien sea a su propia cuenta o de un tercero dentro de los treinta días siguientes a la firma del presente instrumento.

Garantías: Se librará un pagaré que servirá de garantía documental a este contrato y el cual hace parte integral del mismo.

CUARTA.- PLAZO Y FORMA DE PAGO.- LA DEUDORA se obliga y compromete a pagar a LA ACREDITADORA el préstamo antes indicado, en la fecha indicada en la cláusula precedente. El pago será realizado en un solo acto con la totalidad de capital e intereses del 4% anual pactado.

Si, llegada la fecha de vencimiento del presente Contrato, LA DEUDORA no hubiese pagado la totalidad del crédito al que se obliga en virtud de este contrato, estará obligada a pagar el saldo más los intereses de mora que se fijan en el 3% anual hasta su completa cancelación.

La suma referida en la Cláusula Tercera de este Contrato será pagada por LA DEUDORA mediante un solo dividendo llegada la fecha de vencimiento del contrato, el mismo que incluirá la totalidad de capital e intereses acumulados, según se ha pactado.

QUINTA.- INTERESES.- Los intereses pactados en este Contrato serán del 4% anual fijo, el mismo que se mantendrá vigente durante el plazo de este contrato.

SEXTA.-MORA.- En caso de mora en el pago del capital y sus accesorios en la fecha pactada en este contrato, LA DEUDORA se obliga a pagar sobre el capital vencido, la tasa adicional de interés del 3% anual, y acepta expresamente esta condición por convenir a sus intereses.

LA DEUDORA acepta que, en el evento de incurrir en mora, LA ACREDITADORA queda facultada para proceder al recaudo judicial o extrajudicial de lo adeudado, sea directamente o a través de la contratación de personas naturales o jurídicas que presten este servicio.

Presentada la mora, LA ACREDITADORA se reserva el derecho de demandar ejecutivamente a LA DEUDORA, el pago total de la deuda y sus accesorios, al tenor de lo dispuesto en la Cláusula Octava de este Contrato.

SEPTIMA.- ABONOS EXTRAORDINARIOS A CAPITAL, Y PRECANCELACIONES DEL CREDITO.- LA ACREDITADORA deja expresa constancia que LA DEUDORA en cualquier momento puede realizar pagos anticipados del crédito que se otorga en virtud de este Instrumento.

En caso de que LA DEUDORA decidiese pagar anticipadamente el saldo total del capital adeudado, se aceptará el pago una vez reliquidados los intereses a la fecha en que se comunique su intención de pagar la deuda anticipadamente.



OCTAVA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PLAZO.- LA DEUDORA tiene desde ya que se tenga por vencido el plazo estipulado para el pago del préstamo instrumentado por este Contrato, quedando facultada LA ACREDITADORA para demandar ejecutivamente el pago total de la deuda y sus accesorios, en los siguientes casos:

1. En caso de insolvencia o concurso de acreedores de LA DEUDORA.
2. En caso de que LA DEUDORA no cumpliese con un auto de pago en ejecución promovido contra ella.
3. En caso de que LA DEUDORA se constituyese en fiadora de entidades públicas no financieras que tuviesen jurisdicción coactiva o prelación de créditos, por obligaciones propias o ajenas.

Se deja expresa constancia que la sola afirmación de LA ACREDITADORA será prueba suficiente para la declaratoria de vencimiento anticipado del plazo. Al efecto LA DEUDORA renuncia al derecho de plazo concedido por LA ACREDITADORA.

NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS POR PARTE DE LA ACREDITADORA.- LA DEUDORA autoriza desde ya a LA ACREDITADORA para que esta última suministre toda y cualquier información que un posible adquirente del presente crédito requiera.

LA DEUDORA se da por notificada y acepta desde ya las cesiones que del presente Contrato haga LA ACREDITADORA a su sola discreción y conveniencia, así como de posteriores cesiones por parte de quienes en el futuro ostenten dicha calidad.

Sin perjuicio de lo anterior, LA DEUDORA declara conocer expresamente que LA ACREDITADORA podrá ceder y transferir el presente Contrato de Préstamo para propósitos de titularización.

DECIMA.- LA ACREDITADORA declara que los fondos provienen de actividades lícitas y no relacionadas con el tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

UNDECIMA.- GASTOS E IMPUESTOS.- Todos los gastos e impuestos, así como los honorarios de abogado que se originen en razón del otorgamiento del presente Instrumento, serán de cuenta de LA DEUDORA.

DUODECIMA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Las controversias o diferencias derivadas de la ejecución de este Contrato, que no puedan ser resueltas por mutuo acuerdo, las partes acuerdan someterlas a las leyes aplicables a la República del Ecuador.

DECIMO TERCERA.- LEGISLACION APLICABLE.- El presente Contrato está sujeto a las leyes vigentes en la República del Ecuador.



DECIMA CUARTA.- NULIDAD PARCIAL.- Si una o más disposiciones de este Contrato se declararán inválidas, ilegales o inejecutables en cualquier jurisdicción o con respecto a cualquiera de las partes, dicha nulidad, ilegalidad o inejecutabilidad, no deberá ni podrá ser reputada por ninguna de las partes como que nulita, o torna ilegal o inejecutable el resto del Contrato que hoy suscriben.

DÉCIMA QUINTA.- ACEPTACION.- Las partes se ratifican en todas y cada una de las Cláusulas del presente Instrumento por así convenir a sus intereses, para constancia de lo cual firman en 2 ejemplares de igual valor y contenido.

D. GIRBRA S.A.

D. TANCRÓ S.A.

DANIEL ALFONSO ZAMUDIO
LA acreedora

PACO VELARDE MOLINA
LA DEUDORA

Pasaporte [REDACTED]

periodismo de,
INVESTIGACIÓN

DOY FE: Que este
Documento en..... Fojas
Es igual a su original en la Oficina
Notarial de Dr. Humberto Moya Flores
Guayaquil. JUN. 2015

Notario Titular de Guayaquil